



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, **22 JUN 2016**

ACCIÓN:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LOTERÍA DE BOYACÁ.
DEMANDADO:	LUCINIO PIÑA GUIO
RADICACIÓN No:	15001333101320070022900.

En atención a la solicitud que antecede y visto el oficio No. 1.12.2-6-0308 de 4 de mayo de 2016, proveniente de la Inspección 1ª de Policía de esta ciudad, **por secretaría, remítase nuevamente a la autoridad administrativa, el despacho Comisorio No. 02/2007-0029** junto con sus anexos, sin necesidad de desglose. (f. 153-157)

Indíquese en el oficio remitario, que el apoderado que se tiene a su cargo la defensa de la LOTERÍA DE BOYACÁ es el abogado HÉCTOR FABIÁN SALCEDO MELO identificado con cedula de ciudadanía 7.174.353 de Tunja, portador de la tarjeta profesional No 126.578 del C.S de la J, mandato que fuera reconocido por parte de este Despacho mediante proveído de 12 de mayo de 2010 (folio 92), acompañense a la comunicación, copias del poder conferido, del auto por medio del cual se aceptó el mandato y del presente proveído así como los datos de contacto del referido profesional.

El apoderado de la parte actora, preste la colaboración necesaria para otorgar celeridad al trámite de la diligencia comisionada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Yudi Mireya Sánchez Murcia
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
<p>El presente auto se notificó por Estado Nro. <u>8</u> Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, 24 JUN 2016 siendo las 8:00 A.M.</p>
<p>ERIKA JANETH CARO CASALLAS Secretaría</p>



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 22 JUN 2016

REFERENCIA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANA BETULIA OLARTE DE AGUILAR.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y OTROS
RADICACIÓN No: 150013331013-2009-000100-00.

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial de 31 de mayo del año 2016 (folio 488), indicando que para el caso de los curadores *Ad Litem*, se han presentado eventualidades, por lo tanto deben ser relevados y nombrarse nuevos auxiliares de la justicia.

En efecto, los colabores de la justicia designados mediante proveído de veinte 20 de abril de 2016, no tomaron posesión ni comparecieron al proceso como a continuación se advierte:

CURADOR DESIGNADO PARA EL DEMANDADO	MOTIVO POR EL CUAL NO HA COMPARECIDO.
COMPañÍA DE SEGUROS GENERALES EL CÓNDROR S.A	
MARVIN HERNANDO MOLINA MORENO	No reside (folio 481)
ANA CONSUELO MONROY CASTRO	Allega justificación, por tener varios procesos no puede asumir (folio 479)
IVAN LIBARDO MONROY GONZÁLEZ	Se entregó no se posesiono (folio 474).

CURADOR DESIGNADO PARA EL DEMANDADO	MOTIVO POR EL CUAL NO HA COMPARECIDO.
WILSON ALBERTO TORRES CALLE.	
ALICIA MORENO MORENO.	No existe número (483)
JULIO HEIBER MORENO MORENO.	Se trasladó (folio 485)
ELVIS GERARDO MORENO NOVA	Cerrado (484)

CURADOR DESIGNADO PARA LA DEMANDADA	MOTIVO POR EL CUAL NO HA COMPARECIDO.
SANDRA UREÑA PINZON	
NAVAS MARTÍNEZ JUAN FERNANDO,	Se entregó no se posesiono (folio 472).
CONSUELO ALEXANDRA NEME ESPITIA	Cerrado (folio 482)
LUCY RAQUEL NUMPAQUE PIRACOCA	No fue enviado.

En virtud de las anteriores circunstancias, para dar impulso al proceso, se procederá al relevo de los auxiliares designados y se dispondrá el nombramiento de otros.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar a los Curadores Ad Litem de la *COMPañÍA DE SEGUROS GENERALES CÓNDROR S.A* señores Marvin Hernando Molina Moreno, Ana Consuelo Monroy Castro e Iván Libardo Monroy González, por las razones

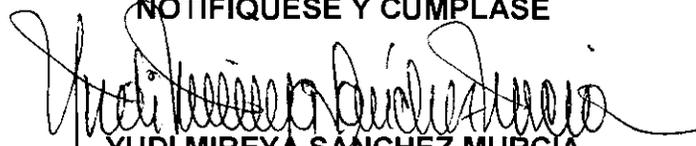
indicadas en la parte motiva de éste proveído. **En su lugar, designar** a los señores YOLANDA OCHOA HERNÁNDEZ, CARLOS ARTURO ORTIZ CRUZ y CARMEN YANNET PARDO ALVAREZ, quienes siguen en turno según la lista de auxiliares de la justicia y a quienes se les puede comunicar la designación en la dirección registrada en la lista correspondiente.

SEGUNDO. Relevar a los Curadores Ad Litem del señor WILSON ALBERTO TORRES CALLE, señores Alicia Moreno Moreno, Julio Heiber Moreno Moreno Y Elvis Gerardo Moreno Nova, por los argumentos que anteceden. **En su lugar, designar** a los señores NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA, JESÚS PERDOMO PEDRAZA Y LIBIA AMPARO PÉREZ CORREDOR; quienes siguen en turno según la lista de auxiliares de la justicia y a quienes se les puede comunicar la designación en la dirección registrada en la lista correspondiente.

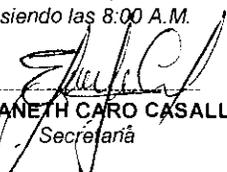
TERCERO: Relevar a los Curadores Ad Litem de la señora SANDRA UREÑA PINZÓN, señores Navas Martínez Juan Fernando, Consuelo Alexandra Neme Espitia y Lucy Raquel Numpaqué Piracoca, por la motivación que precede. **En su lugar, designar** a los señores MARTIN HERNÁN PÉREZ CUERVO, NANCY BEATRIZ PINEDA ROJAS y ANDRÉS ALBERTO PINTO SALAMANCA; quienes siguen en turno según la lista de auxiliares de la justicia y a quienes se les puede comunicar la designación en la dirección registrada en la lista correspondiente.

SEPTIMO: Por secretaria comuníqueseles la designación en los términos del artículo 9 del C.P.C., informándoles que el cargo de auxiliar de la justicia es de **obligatoria aceptación** y será ejercido por quien primero concorra a realizar la efectiva posesión ante el Despacho, para lo cual cuentan con un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

U


JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. <u>8</u> Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, <u>24 JUN 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
 ERIKA JANETH CARO CASALLAS Secretaría



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 22 JUN 2016

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: SEGUROS DEL ESTADO S.A
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CUCAITA.
RADICACIÓN No: 150013331013-2013-00043-00.

Ingresa el expediente con informe secretarial de fecha 31 de mayo de 2016 advirtiendo que la parte demandante allegó respuesta al requerimiento del auto de 20 de abril de 2016 (f. 203).

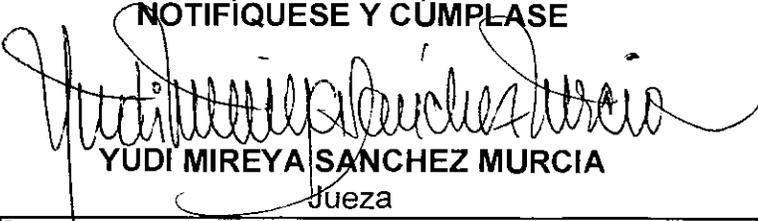
En efecto, se advierte que el apoderado de la parte demandante efectivamente allegó a folios 205 y 206, la respuesta al proveído de fecha 20 de abril del año 2016, por medio del cual se requirió se diera información acerca de los tramites dados al despacho comisorio No 0001-2013-00043, adjunto al memorial, se advierte copia simple del auto expedido por el **Juzgado Sesenta y tres administrativo de Bogotá Sección Tercera** en el cual se fijó como fecha para la recepción de los testimonios el **día nueve (09) de junio del año 2016**, diligencia de la cual no se tiene noticia en el plenario, motivo por el cual, se requerirá al juzgado referido para que se sirva **allegar el diligenciamiento del despacho comisorio**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

RESUELVE:

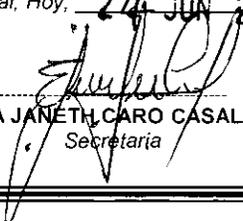
1. Por **Secretaría**, requiérase al JUZGADO SESENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA, el diligenciamiento del despacho comisorio No 0001-2013-00043.
2. **Allegada la documental**, ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

El presente auto se notificó por Estado Nro. 8 Publicado en el Portal
WEB de la Rama Judicial, Hoy, 24 JUN 2016 siendo las 8:00
A.M.


ERIKA JANETH CARO CASALLAS
Secretaría



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 22 JUN 2016

MEDIO DE CONTROL:	CONTRACTUAL.
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE GACHANTIVA
DEMANDADO:	CARLOS HUMBERTO CELY FONSECA.
RADICACIÓN No:	1500023310002002-04018-00.

Ingresar el expediente con informe que indica que la parte demandante no ha cumplido al requerimiento efectuado mediante auto de 20 de abril del año 2016.

Como primera medida ha de indicarse que pese a que la entidad actora fue debidamente notificada de la renuncia expresa de su apoderada judicial (folio 129), hasta la fecha de este proveído, no ha constituido nuevo mandatario judicial, por lo que se requerirá a la parte demandante otorgue poder a un profesional que continúe con la representación judicial en el *sub judice*.

De la misma forma, el Despacho encuentra que en efecto, la parte actora no ha cumplido a lo ordenado en la providencia de veinticinco (25) de noviembre del año 2015 numeral 1 y ss. (Folio 122 vto.), pese a que se realizaron dos nuevos llamados a cumplir mediante auto de diez de febrero de 2016 (folio 128) y veinte (20) de abril del año 2016 (folio 131).

Así las cosas ha de indicarse que pese a los reiterados requerimientos al cumplimiento de las órdenes, no se ha dado cumplimiento por parte del Municipio de Gachantivá, contrario *sensu* su inactividad procesal denota total negligencia y desamparo al proceso donde se tiene como objeto en litigio dineros del erario público, conducta que es desde todo punto de vista reprochable, por lo que a juicio del despacho se puede apreciar dicha conducta como renuencia al cumplimiento de la órdenes impartidas para dar impulso al proceso, lo cual implica también, inobservancia a los deberes que como parte extremo de la *Litis* le corresponden y por contera, se hace necesario dar apertura al trámite incidental de desacato para examinar la conducta del sujeto procesal.

De la misma forma se puede advertir que no es la primera vez que se inicia un trámite incidental en el proceso como el presente, por cuanto ya obra en el expediente un incidente iniciado mediante providencia del 05 de octubre del año 2016, (folio 69), que fuera fallado el (07) de diciembre de ese mismo año a folio (74-76), circunstancia que demuestra enfáticamente la conducta desprendida del municipio demandante, por agilizar los trámites propios y asumir su carga procesal.

En consecuencia y en uso de los poderes correccionales del juez, será que se ordene abrir el trámite incidental de desacato, **en contra del representante legal del MUNICIPIO DE GACHANTIVA, señor JORGE EDICSON SAAVEDRA VELASCO¹ y/o quien haga sus veces**, por ser la persona obligada al cumplimiento de la orden emitida en el auto de pruebas de fecha 25 de noviembre de 2015, de conformidad con lo reglado en el artículo 39 numeral 1 del C.P.C y el artículo 29 de la Ley 270 de 1996.

Sin perjuicio de lo anterior, y en extrema observación del principio de economía procesal y celeridad, se ordenara que por secretaria, se dé trámite al Oficio No

1

<http://www.colombia.com/elecciones/2015/regionales/resultados/alcaldia.aspx?C=AL&D=7&M=94>

0016/2002/-04018 de 19 de enero del año 2016, y al despacho comisorio No 001/2002/04018 con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Gachantiva.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1. **Abrir el trámite incidental de desacato por el incumplimiento a las órdenes proferidas por este despacho mediante auto de pruebas del día veinticinco (25) de noviembre del 2015, reiteradas en autos de diez de febrero de 2016 (folio 128) y veinte (20) de abril del año 2016 (folio 131), contra en contra del representante legal del MUNICIPIO DE GACHANTIVA, señor JORGE EDICSON SAAVEDRA VELASCO y/o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto.**
2. De la apertura del incidente de desacato, notifíquese **personalmente al representante legal del MUNICIPIO DE GACHANTIVA señor JORGE EDICSON SAAVEDRA VELASCO y/o quien haga sus veces, entréguese copia del presente auto, y de la providencia del 25 de noviembre del año 2015. Déjese constancia de la entrega de los documentos que se adjuntan a la notificación.**
3. Cumplido lo anterior, **córrase traslado por el término de tres (3) días al incidentado y/o a quien haga sus veces, a fin de que se pronuncie e informe sobre el cumplimiento del auto de fecha de 25 de noviembre de 2015 reiterado mediante autos de diez de febrero de 2016 (folio 128) y veinte (20) de abril del año 2016 (folio 131), proferidos por este despacho dentro de la acción contractual de la referencia, soliciten o alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.**
4. Por secretaria, désele tramite al Oficio No 0016/2002/-04018 de 19 de enero del año 2016, y el despacho comisorio No 001/2002/04018 con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Gachantiva. Obsérvese adecuadamente la adjunción de anexos si es que es necesario.
5. Ordenar al **MUNICIPIO DE GACHANTIVA** que constituya apoderado judicial conforme a lo expuesto en la parte motiva.
6. Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

El presente auto se notificó por Estado Nro. 8 Publicado en el Portal WEB de la
Rama Judicial, Hoy, **24 JUN 2016** siendo las 8:00 A.M.

ERIKA JANETH CARO CASALLAS
Secretaria

IJ



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 22 JUN 2016

REFERENCIA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ ALBA BOHÓRQUEZ PERILLA.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y OTROS
RADICACIÓN No: 150013133013-2007-00082-00.

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial de 31 de mayo del año 2016 (folio 488), indicando que para el caso de los peritos designados para la práctica de la prueba decretada al numeral 1.3 del auto de 28 de abril de 2010 (f. 250), se han presentado contingencias, por lo tanto deben nombrarse nuevos auxiliares de la justicia.

Adicionalmente, observa el despacho que el Departamento de Boyacá no se ha pronunciado en relación con el ordinal quinto del auto de fecha 20 de abril del presente año, mediante el cual se ordenó ponerle en conocimiento que la lista de auxiliares expertos en ingeniería civil, se encuentra agotada y que por tanto no es posible practicar la prueba decretada al numeral 2.2.4 del auto de pruebas referenciado atrás. (f. 252)

Revisado el expediente, se advierte que en relación con los auxiliares designados mediante proveído de veinte 20 de abril de 2016, se presentan las siguientes circunstancias:

PERITO DESIGNADO PARA PRACTICAR LA PRUEBA DEL NUM. 1.3. DEL FOLIO 250	MOTIVO POR EL CUAL NO HA COMPARECIDO.
ANDREA CAROLINA CONTRERAS ÁLVAREZ	No cumplía con los requisitos legales.(folio 339)
MIGUEL ÁNGEL CORREDOR PEÑA	Fue rehusado (folio 341)
PEDRO RAFAEL CORTES	No se pudo comunicar porque estaba cerrado (folio 340).

En virtud de las anteriores circunstancias, para dar impulso al proceso, se procederá al relevo de los auxiliares designados y se dispondrá el nombramiento de otros a fin de llevar a cabo la práctica de la prueba de que trata el numeral 1.3. del auto de pruebas de fecha 28 de abril de 2010 (f. 250).

Por otra parte, se hace necesario que el Departamento de Boyacá se pronuncie en relación con el agotamiento de la lista de auxiliares de la justicia expertos en ingeniería civil, quienes estaban capacitados para rendir la pericial decretada en el numeral 2.2.4 del auto de pruebas de fecha 28 de abril de 2010 (f. 252), por lo que se ordenará nuevamente su requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

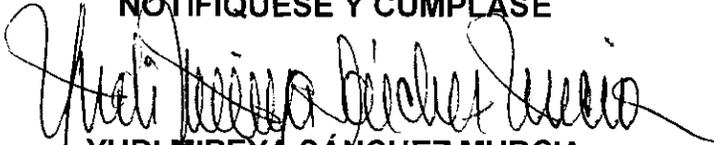
1. Releva a los peritos evaluadores de bienes inmuebles Andrea Carolina Contreras Álvarez, Miguel Ángel Corredor Peña y Pedro Rafael Cortes, por las

razones indicadas en la parte motiva de éste proveído. **En su lugar designar** a WILLIAM ERNESTO DUEÑAS MORENO, JUAN YAMIL ELDIN LÓPEZ Y EDGAR HERNÁN ESCANDON CORTES quienes siguen en turno según la lista de auxiliares de la justicia y a quienes se les puede comunicar la designación en la dirección registrada en la lista correspondiente.

2. Por secretaria comuníqueseles la designación en los términos del artículo 9 del C.P.C., informándoles que el cargo de auxiliar de la justicia es de **Obligatoria Aceptación** y será ejercido por quien primero concurra a realizar la efectiva posesión ante el Despacho, para lo cual cuentan con un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de la misma.

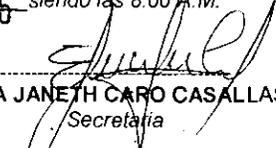
3. Por secretaria comuníquesele por **SEGUNDA VEZ** al Departamento de Boyacá, que la lista de auxiliares de justicia expertos en ingeniería civil se encuentra agotada por lo que no es posible nombrar un profesional que aporte la experticia decretada en el numeral 2.2.4 del auto de pruebas referenciado, para lo cual deberá pronunciarse en el término de cinco (5) días, **so pena de acarrear las consecuencias del incumplimiento de la carga de la prueba.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZA


JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El presente auto se notificó por Estado Nro. 8 Publicado en el
Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy,
24 JUN 2016 siendo las 8:00 A.M.


ERIKA JANETH CARO CASALLAS
Secretaria